

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que en adelante se denominará para los efectos de la presente Póliza como la Compañía, en consideración a las declaraciones que se han realizado en la respectiva solicitud de seguro, la cual se incorpora a esta Póliza para todos los efectos como parte integrante de la misma, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas y dentro de los límites del valor asegurado pactado.

Esta póliza se mantendrá vigente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio; el Libro Tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero "Ley General de Seguros" y su reglamento general, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Forman parte integrante de esta póliza las condiciones generales, especiales y particulares, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, y en caso de existir, la solicitud del seguro hecha por el solicitante, tomador o asegurado, informes de inspección u otros que hayan servido para la valoración del riesgo que hayan sido expresamente consentidos por el solicitante, tomador o asegurado, la declaración sobre el estado del riesgo y los documentos que se emitan para pedir renovaciones, modificaciones, o revocatorias de la póliza, los mismos que deberán estar firmados por el solicitante, tomador o asegurado.

ARTÍCULO 1.- AMPARO O COBERTURA BÁSICA

La Compañía cubre todos los equipos, máquinas e instalaciones especificadas en las condiciones particulares de esta póliza. El seguro se aplica tanto si los objetos asegurados estén trabajando o no, si se encuentran en limpieza o revisión, o se trasladen por cualquier medio para tal objeto, o durante la ejecución de dichos trabajos o durante el subsiguiente remontaje.

Los equipos o maquinaria u objetos asegurados quedan cubiertos sólo mientras permanezcan dentro del territorio o radio de acción u operación estipulado en las condiciones particulares de esta Póliza.

La Compañía indemnizará la pérdida, daño o destrucción material directos causados en forma accidental, súbita e imprevista a los equipos o maquinaria asegurados y sus instalaciones detallados en las condiciones particulares de esta póliza, como consecuencia de, o causados por:

- a. Incidentes durante el trabajo;
- b. Colisión, volcamiento, descarrilamiento;
- c. Incendio, rayo y explosión,
- d. Robo total o parcial, asalto, hurto y/o los daños por la tentativa de robo;
- e. Errores en el montaje;
- f. Descuido, impericia o negligencia del conductor u operario;
- g. Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- h. Tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimentaciones, inundación, terremoto y erupción volcánica, caída de rocas, deslizamiento de tierra y cualquier evento de la naturaleza;
- i. Cualquier otro accidente o causa que no se excluya en esta póliza.

ARTÍCULO 2.- AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Otros amparos o coberturas opcionales debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el ramo de EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, que el solicitante, contratante o asegurado podrá elegir y contratar con la Compañía, los cuales deberán constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

ARTÍCULO 3.- BIENES AMPARADOS

Salvo estipulación en contrario no están cubiertos:

- a. Vehículos motorizados, diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras (automóviles, camiones, camionetas o similares), destinados al transporte de pasajeros, mercaderías, partes o pertenencias de los mismos.
- b. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante; maquinaria o equipos montados en embarcaciones o equipos flotantes.

- c. Aviones.
- d. Edificios utilizados como campamentos o para otro uso.
- e. Maquinaria o equipo ubicado y trabajando en subterráneo o túneles o junto a zonas de riesgos naturales.
- f. Herramientas cambiables de cualquier tipo como brocas, quebradoras, cuchillas, sierras, cribas, cadenas y correas, tuberías flexibles, juntas y empaquetadoras.
- g. Cintas transportadoras, cables, bandas, neumáticos y baterías.
- h. Combustibles, refrigerantes, aceites de lubricación.
- i. Equipos para minas y pozos.
- j. Equipo y maquinarias con placas (licencia) para transitar en la vía pública.
- k. Otros estipulados en las condiciones particulares de esta póliza.

ARTÍCULO 4.- EXCLUSIONES GENERALES

Salvo estipulación en contrario en las condiciones particulares de la póliza, la Compañía no se responsabiliza por pérdidas o daños sufridos debido directa, indirecta o remotamente a, o a los que hubiere contribuido, alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

- a. Dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes legales, administradores o directores.
- b. Daños por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o de sus administradores, directores o empleados.
- c. Actos de confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.
- d. Falla o avería mecánica o eléctrica o desarreglo interno;
- e. Falla o daño por congelación de medio refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería causando daños externos, estos daños serán indemnizables.
- f. Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de los equipos o de la maquinaria causados por el trabajo normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de hollín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos.
- g. Deterioros debido a falta de uso u obsolescencia o cambios de temperatura o humedad o congelación.
- h. Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna.
- i. Inundación total o parcial por mareas.
- j. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días feriados, flete expreso y similares.
- k. Flete aéreo.
- l. Responsabilidad civil.
- m. Fallas o desperfectos que existían en el momento de suscribir este seguro y que eran conocidos por el Asegurado o por sus administradores, directores o empleados.
- n. Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden legalmente o según obligaciones contractuales.
- o. Pérdida o daño ocasionado por el peso de una carga que exceda la capacidad diseñada del equipo o maquinaria.
- p. Pérdidas de beneficios u otros daños consecuenciales de cualquier tipo.
- q. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
- r. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear; combustible o desechos nucleares.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, especiales, particulares y anexos se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

1. Accidente.- hecho externo, imprevisto, súbito, violento y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, Asegurado o beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros. De la misma forma se considera el acontecimiento inesperado, imprevisto,

súbito, que implica una alteración en el estado normal de funcionamiento del bien, maquinaria o equipos asegurados de forma tal que pierdan la aptitud para el fin que estaban destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia del bien o equipo asegurado.

2. Agravación del riesgo. - Situación que se produce cuando en el riesgo asegurado sobrevienen circunstancias que antes no existían y alteran la naturaleza del mismo; esto es, aumentar la peligrosidad por encima de los niveles existentes al momento de suscribir el contrato de seguros.

3. Asegurador.- VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.

4. Asegurado.- Persona natural o jurídica designada como "Asegurado" en las condiciones particulares de la póliza, quien tiene interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.

5. Beneficiario.- Persona designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.

6.- Cobertura.- Dentro del contrato de seguro son todos y cada uno de los riesgos que la Compañía se compromete a cubrir y los cuales se encuentran señalados en las condiciones particulares de esta póliza.

7. Condiciones Especiales.- Se denominan cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales de la póliza, a aquellas que tienen por objeto precisar la aplicación de las condiciones generales; ampliar o restringir las coberturas, introducir modalidades de procedimientos o coberturas no previstas, limitar las exclusiones o incluir como cobertura los riesgos excluidos, siempre y cuando tales modificaciones no se opongan a las disposiciones legales en vigencia, ni a las normas y principios de la técnica.

8. Condiciones Particulares.- Constituyen cláusulas, condiciones o estipulaciones particulares, además de las que queden señaladas en la póliza, aquellas que tengan por objeto proporcionar mayores detalles y pormenores del contrato de seguro, así como aclarar, limitar o definir sus alcances, a fin de individualizarlo. Por su naturaleza, el contenido de éstas es variable y por lo tanto, pueden ser modificadas de acuerdo entre los contratantes, a través de un anexo, sin requerir la aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

9. Contrato de Mantenimiento.- contrato con el fabricante o vendedor o en su defecto con una firma o técnicos especializados e idóneos para ejecutar las labores de mantenimiento de los equipos, entendiéndose por tal la visita periódica a realizar la limpieza, prueba del correcto funcionamiento de los equipos y garantía de provisión de partes o piezas.

10. Daño.- Es la pérdida física o material producida a consecuencia directa de un siniestro cubierto.

11. Deducible.- Es la cantidad o porcentaje, establecido en las condiciones particulares de la póliza, que siempre será de cargo o por cuenta del Asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la Compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda.

12. Depreciación o demérito por uso.- es el descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el deterioro, la disminución o pérdida de valor que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.

13. Exclusión.- Son aquellos riesgos o situaciones que se pactan al momento de la suscripción de la póliza que no serán indemnizadas por diversas razones.

14. Garantía.- Exigencia de la Compañía que debe ser cumplida por el solicitante o Asegurado, como condición de la responsabilidad de ésta, si la misma no es cumplida, la compañía no tendrá responsabilidad alguna en caso de siniestro.

15. Indemnización.- Es la contraprestación o pago que realiza la Compañía al asegurado o a los beneficiarios de la Póliza ante la ocurrencia de un evento o siniestro cubierto por la misma.

16. Instalaciones.- Conjunto de elementos, medios o recursos mecánicos y/o eléctricos y/o electrónicos fijos y permanentes que forman parte de/y son necesarios para el funcionamiento de una maquina o equipo específico asegurado, como por ejemplo las instalaciones eléctricas, excluyendo obras civiles o instalaciones propias de edificaciones o construcciones, software y otras instalaciones estipuladas en las condiciones particulares de la póliza.

17. Interés asegurable.- Vínculo o relación lícita e interés económico que existe entre el asegurado y el objeto asegurado, una persona tiene un interés asegurable cuando se beneficia de la conservación de un objeto y se perjudica si este sufre daño o pérdida.

17. Pérdida Parcial.- Cuando los bienes asegurados sean susceptibles de reparación o reconstrucción o de reemplazo de partes y piezas sin que se altere su calidad y/o eficiencia.

18. Pérdida Total.- Cuando los bienes asegurados queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin que estaban destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia del bien o cuando el valor de reparación de los daños sea igual o superior al valor real o actual de los bienes siniestrados o del porcentaje estipulado en las condiciones particulares de esta póliza.

19. Póliza.- La póliza es el documento o instrumento privado que contiene los elementos esenciales del contrato de seguro mediante el cual se formaliza y prueba que el mismo se ha suscrito y permite así mismo que, en caso de controversia entre las partes, este instrumento sea exhibido ante los tribunales como prueba de la relación existente entre el asegurado y el asegurador.

20. Póliza electrónica.- La póliza electrónica es un archivo XML que incluye firmas electrónicas de la Compañía de Seguros y del contratante, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos del Ecuador; y en las Normas para la Estructura y Operatividad del Contrato de Seguros, establecidas por la Junta Bancaria.

21. Riesgo.- Es un evento que en caso de producirse obliga al asegurador a pagar la indemnización convenida.

22. Riesgo asegurable.- es el evento incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni la del asegurador, y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los imposibles, no constituyen riesgo.

23. Riesgo cubierto.- riesgos que están asegurados mediante el pago de una prima a la Compañía, que asume la probabilidad de que se produzca el siniestro y que, en su caso, correspondería con el pago de una indemnización en los términos establecidos en la póliza del seguro.

24. Robo.- apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados por parte de personas extrañas o terceros al Asegurado, mediante amenazas o violencias a las personas o fuerza en las cosas.

25. Suma o Valor Asegurable.- El cien por ciento del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición o a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infra seguro, sobre seguro o supra seguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.

26. Suma o Valor Asegurado.- es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, establecido en las condiciones particulares de esta Póliza, fijado por el solicitante o Asegurado, en la solicitud verbal o escrita, la cual en los términos de las normas que rigen el contrato de seguro, no puede exceder del monto efectivo del perjuicio sufrido por el Asegurado o beneficiario.

27. Seguro.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.

28. Siniestro.- es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato.

29. Solicitante, contratante y/o tomador: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al Asegurador y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.

30. Valor de reposición a nuevo.- Valor de dinero necesario para reponer el bien por uno nuevo de la misma clase, características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, gastos de importación y derechos arancelarios, si los hubiere.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio señalada en las condiciones particulares, según haya sido convenida por las partes y terminará en la fecha y hora indicada en dichas condiciones particulares, pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza y en las normas pertinentes.

En caso de no estar estipulada la hora en las condiciones particulares de la póliza se considerará que inicia o termina a las doce horas (12H00) del meridiano.

ARTÍCULO 7.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 8.- BASE DE VALORIZACIÓN

Es condición absoluta de esta Póliza que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de los equipos, maquinaria o instalaciones aseguradas por equipos o maquinaria nuevas de las mismas

especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana, otros derechos, impuestos, gastos de importación u otros gastos debidamente demostrables o justificados estipulados en las condiciones particulares de esta póliza.

Si la póliza asegura varios bienes, la responsabilidad máxima de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asignada a cada artículo, ni del total de la suma que figura en esta póliza como "Suma Asegurada".

La responsabilidad de la Compañía para cada una de las máquinas u objetos no puede en cualquier período anual, exceder la suma asegurada indicada en el listado de maquinaria o equipos asegurados.

ARTÍCULO 9.- DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible que estará a cargo del asegurado.

El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible o el valor del deducible en las pérdidas superiores a éste.

ARTÍCULO 10.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado, tomador o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto, y de conformidad con la ley, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en esta Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, tomador o Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante o tomador en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante o tomador, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE INSPECCIÓN

Previo a la suscripción del contrato o renovación y en cualquier momento, durante la vigencia de la presente Póliza, la Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, y con base a dicha inspección se reserva el derecho de no asegurarlo o no renovarlo o modificar las condiciones de acuerdo al estado de riesgo al momento de la inspección o aseguramiento, para el efecto, el solicitante o asegurado deben facilitar a los representantes de la Compañía, todos los detalles o informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al Asegurado una copia del informe del perito que, sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y de la Compañía.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACION DEL ESTADO DE RIESGO

El asegurado, tomador o solicitante debe notificar al asegurador, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos a continuación.

El asegurado, tomador o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

De igual manera se deben notificar cualesquiera de los cambios o alteraciones que afecten los bienes asegurados durante la vigencia de esta póliza, tales como pero no limitados a modificación de los locales asegurados, distinto uso o destino a los declarados en la Solicitud, transferencia de dominio, cambio de ubicación, deshabitación o desocupación de los locales por el o los períodos estipulados en las condiciones particulares o en caso de no estar establecidos, cuando estos sean mayores de ocho (8) días, deben comunicarse oportunamente y surtirán sus efectos cuando y solamente si son aceptados por la Compañía mediante la emisión del correspondiente anexo o certificado de modificación.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que tratan los incisos anteriores si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

ARTÍCULO 13.- PAGO DE PRIMA

El solicitante, tomador o el asegurado están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

En el momento en que durante la vigencia de esta póliza la siniestralidad supere el porcentaje establecido en las condiciones particulares se procederá a la revisión de tasas, primas y deducibles conforme lo estipulado en las mismas condiciones particulares.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

ARTÍCULO 14.- RENOVACIÓN

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

ARTÍCULO 15.- SEGURO INSUFICIENTE

Si al momento de un siniestro se comprueba que los bienes o equipos garantizados por la presente póliza tienen en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cada rubro, ítem, equipo, objeto, bien o valor parcial asegurado por esta póliza estará sujeto separadamente a esta condición.

ARTÍCULO 16.- SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al valor asegurable, la Compañía solo estará obligada a pagar hasta el límite de dicho valor según lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso, se reducirá la suma asegurada hasta el límite del valor total real o comercial de tales bienes, objetos o equipos asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

ARTÍCULO 17.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

ARTÍCULO 18.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación de la Compañía. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

La transmisión o transferencia a título singular del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, produce automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsiste el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurador no prefiera darlo por terminado; si lo prefiere, tiene la obligación de devolver la prima en proporción al tiempo no corrido.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

ARTÍCULO 19.- AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado debe dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo informando detalladamente hora, fecha, causas, circunstancias y consecuencias del mismo. Este término no puede

reducirse y puede ampliarse por acuerdo de las partes conforme se estipule en las condiciones particulares de la póliza. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber;

ARTÍCULO 20.- GARANTÍAS

El Asegurado está obligado bajo pena de perder sus derechos según esta Póliza a cumplir las garantías estipuladas en las condiciones especiales y particulares de esta póliza y en caso de no estar estipuladas en las referidas condiciones está obligado a cumplir las garantías siguientes:

- a. Tomar todas las medidas para mantener los equipos, maquinaria u objetos asegurados en buen estado de funcionamiento y para asegurar que ningún equipo se sobrecargue habitual, esporádica o intencionalmente ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones para las que no fueron construidos.
- b. Observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las leyes, reglamentos, decretos vigentes respecto a la operación y mantenimiento de los equipos, máquinas o instalaciones aseguradas.
- c. Permitir a la Compañía la inspección de la maquinaria asegurada, en todo momento, por persona autorizada por la misma, y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.
- d. Cuando la maquinaria no esté en operación o uso, deberá ser guardada en un sitio seguro y con guardianía, caso contrario no tendría cobertura para los riesgos de robo, hurto o su intento.

Si las garantías establecidas en esta póliza no son cumplidas, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna en caso de siniestro.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro o producida cualquier circunstancia que pudiere ocasionar un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurado o el Beneficiario están obligados a cumplir las siguientes disposiciones, salvo casos de fuerza mayor que prueben su imposibilidad para cumplirlas:

- a. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro;
- b. Igualmente, está obligado el asegurado a evitar la extensión o propagación del siniestro. El asegurado está obligado a ejercer las acciones que razonablemente pueda ejercer para mitigar y detener la propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas. El asegurador se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.
- c. Permitir a la Compañía el examen de los libros y facilitarle cualquier peritaje o evaluación que pueda serle útil para la exacta determinación de los valores a pagar como indemnización.
- d. Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones o cambio de piezas de la maquinaria o bienes o equipos siniestrados antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía y sin autorización expresa de la misma;
- e. Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que ésta designare para la inspección correspondiente;
- f. Utilizar los medios legales a su disposición para descubrir de ser el caso, al autor o autores del robo, conservando en cuanto fuere necesario, las huellas, vestigios e indicios del delito y facilitando las pesquisas e investigaciones que las autoridades o la Compañía juzguen procedentes.
- g. Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador.
- h. Entregar la documentación que consta en esta póliza y la documentación adicional que la Compañía requiera para tramitar el reclamo.

ARTÍCULO 22.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN

- Llenar el formulario que le suministre la Compañía o formalizar el reclamo mediante comunicación en la que se pormenore el modo, tiempo, lugar y demás circunstancias de la ocurrencia del siniestro.
- Detalle valorado de la pérdida y/o de los daños causados directamente por la ocurrencia del siniestro;
- Documentos contables que prueben la preexistencia de los equipos o maquinaria o de los bienes siniestrados que se reclaman como son facturas de compra y/o documentos de importación y/o contratos de provisión e instalación.

- Listado de equipos o maquinaria asegurados con ubicación dentro del mismo de los equipos o de la maquinaria siniestrados que se reclaman.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento preventivo vigente a la fecha del siniestro.
- Informe de, o bitácoras de mantenimiento de la maquinaria o de los equipos siniestrados cuyos daños se reclaman.
- Informe técnico que contenga las características técnicas de los equipos o de la maquinaria, año de fabricación y detalle pormenorizado con fotografías de los daños y sus causas, así como la vida útil y remanente de la maquinaria o de los equipos o de las partes y/o piezas dañadas que se reclaman.
- Presupuestos o proformas de los equipos, maquinaria o bienes nuevos de iguales o similares características de los equipos, maquinaria o bienes siniestrados cuyos daños se reclaman.
- Proformas, cotizaciones o presupuestos de reparación y/o de reposición o reemplazo de las partes y/o piezas de los equipos o de la maquinaria cuyos daños se reclaman.
- Facturas definitivas y/o documentos de importación con los respectivos sustentos en el caso de importaciones, una vez aprobado el reclamo.
- Denuncia ante las autoridades competentes en caso de robo, cuando el valor de la pérdida supere el valor establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- Informe de la empresa de seguridad o guardianía y/o alarmas conforme lo establecido como garantías en las condiciones de la póliza, en caso de robo.
- Copia de las filmaciones de las cámaras de seguridad, de existir en caso de robo.
- Propuesta de compra del salvamento de ser del interés del asegurado o entrega del mismo una vez aprobado el reclamo.
- Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes o equipos siniestrados.
- Certificado bancario de la cuenta de ahorros o corriente del Asegurado o Beneficiario para el pago de reembolsos o siniestros a través de transferencias o medios de pago electrónicos.

La Compañía se reserva el derecho de obviar cualquier documento o de solicitar documentación adicional necesaria para una correcta configuración del reclamo, determinar con exactitud las causas del siniestro y calcular el monto o valor exacto de las pérdidas o daños de ser el caso.

ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTROS

En caso de siniestro, la Compañía tiene derecho principalmente a:

- a. Comprobar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la indemnización.
- b. Decidir si la indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien o bienes, equipo o equipos asegurados, a opción de la Compañía.
- c. En caso de daños materiales, la Compañía podrá realizar las inspecciones que considere necesarias para una adecuada liquidación del siniestro.
- d. Nombramiento de Ajustador, si lo considera conveniente de conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- e. Designación de taller para la reparación de los daños de ser el caso.
- f. Derecho al salvamento.

ARTÍCULO 24.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes en vigor el Asegurado o beneficiario perderá todo derecho a cualquier indemnización en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro;
- b. Cuando incumpliere alguna de las obligaciones o garantías estipuladas en las condiciones de ésta póliza;
- c. Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- d. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
- e. Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo;
- f. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- g. Si el Asegurado intencionalmente o por inacción o negligencia, dejare agravar los daños causados por el siniestro;
- h. Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro o su importe, omisión de información, falsas declaraciones, exageración en el monto de los daños, ocultación de piezas salvadas de un siniestro o intento de obtener ventajas ilícitas de este seguro;

- i. Cuando en relación con un siniestro, sin conocimiento y autorización previa de la Compañía, el Asegurado procediere a reclamar a terceros o efectuare cobros o pagos, hiciere arreglos o liquidaciones, adquiriere obligaciones, o autorizare transacciones de cualquier naturaleza.
- j. La responsabilidad de la Compañía por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta Póliza, terminará si el objeto continuare operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

ARTICULO 25.- DEPRECIACIÓN

En caso de pérdida total de los equipos o maquinaria o bien asegurado se descontará el valor correspondiente a la aplicación de la tabla de depreciación o demérito por uso estipulado en las condiciones particulares de esta póliza.

Para el cálculo se considerará la antigüedad del equipo o maquinaria o bien asegurado sea en función del período de operación de la maquinaria o equipo o desde la fecha de su adquisición, compra u overhaul, hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro cubierto conforme lo establecido en las condiciones particulares.

En caso de no estar estipulado en las condiciones particulares de esta póliza se aplicará la siguiente tabla:

Número de años	Porcentaje de demérito
De 0 a 2 años	2% anual
Más de 2 años	10% anual, máximo 80%

Para el efecto se considerará la fecha de adquisición, compra o del overhaul.

El porcentaje de depreciación para períodos intermedios se obtendrá proporcionalmente.

La depreciación para aquellas partes y/o piezas desgastables o intercambiables que la Compañía haya otorgado cobertura en las condiciones especiales y/o particulares la depreciación se aplicará considerando el tiempo de vida útil y remanente de las partes o piezas siniestradas o aplicando los principios de las normas NIIFS.

ARTÍCULO 26.- LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien, objeto o equipos asegurados o cualquier parte de él, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada, menos el deducible pactado para la cobertura afectada y aplicando depreciación o regla proporcional si hubiese lugar a ellas.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

a. Pérdida Parcial:

En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a la maquinaria o bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios y razonables para reponer la maquinaria, bienes o equipos a su estado inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Esta indemnización incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos, con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, derechos aduaneros y gastos de importación debidamente justificados, si los hubiere, siempre y cuando tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si la reparación se realiza en los talleres del Asegurado se indemnizarán los costos de materiales y mano de obra originados por la misma, más un porcentaje razonable fijado previamente y de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos del taller.

Si el valor del equipo o de una máquina o de una parte de la misma aumenta por la reparación, la responsabilidad de la Compañía se reduce en el importe de tal aumento.

Si la pérdida de un accesorio o pieza de un equipo genera la obsolescencia del mismo o imposibilidad para su uso normal, la Compañía pagará el valor de la pieza o accesorio, más nunca el costo del equipo por pérdida total.

Salvo estipulación en contrario en las condiciones particulares de la póliza, en toda maquinaria, bien o equipos asegurados donde la unidad del mismo esté formada por dos o más piezas, la Compañía indemnizará únicamente el valor de la pieza o piezas pérdidas o dañadas, considerándolas aisladamente y no en relación al total o unidad de que hacen parte.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta que la reparación no se haga en forma definitiva.

Los gastos de cualquier reparación provisional, los pagará la Compañía, siempre que tales reparaciones sean parte de las reparaciones definitivas, no aumenten el costo total de reparaciones y hayan sido expresamente autorizados por la Compañía.

Si para la reparación de un bien o equipo siniestrado, es indispensable su traslado al extranjero, el Asegurado deberá correr con el costo del envío y traída del mismo, más todos los demás gastos que este traslado implique. La Compañía en estos casos solo responderá por el costo de las piezas y la mano de obra de su reparación, hasta el límite de la suma asegurada, previa la aplicación del deducible y de la regla proporcional, si fuere del caso.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, excepto para aquellas partes o piezas desgastables según lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

b. Pérdida Total:

En caso de que un equipo o una maquina u objeto asegurado haya quedado totalmente destruido o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor real o actual del equipo o maquinaria asegurada antes del accidente, la Compañía pagará el valor real o actual de la maquinaria u objeto inmediatamente anterior al accidente, incluyendo gastos de flete ordinario, desmontaje, montaje, derechos de aduana y gastos de importación debidamente justificados, si los hubiere, siempre y cuando tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada menos el valor de la depreciación estipulada en las condiciones particulares de esta póliza, el valor del deducible y el valor del salvamento respectivo.

El valor real o actual se calculará deduciendo del valor de reposición a nuevo de la maquinaria o equipo asegurado, la cantidad calculada en base a la tabla de depreciación estipulada por concepto de depreciación o demerito por uso en las condiciones particulares de esta póliza.

No se considerará pérdida total cuando en caso de pérdida o daño parcial del bien o equipo o algunos de los bienes o equipos asegurados, sus partes, accesorios, piezas o repuestos necesarios para su reparación, no se no se fabrican y/o suministran en el mercado. La Compañía indemnizará al Asegurado teniendo en cuenta el valor de las últimas cotizaciones del representante autorizado o a falta de este las del mercado.

Si la pérdida de un accesorio o pieza de una maquina o equipo genera la obsolescencia del mismo o imposibilidad para su uso normal, la Compañía pagará el valor de la pieza o accesorio, más nunca el costo del equipo por pérdida total.

Salvo estipulación en contrario en las condiciones particulares de la póliza, en toda maquinaria, bien, objeto o equipos asegurados donde la unidad del mismo esté formada por dos o más piezas, la Compañía indemnizará únicamente el valor de la pieza o piezas pérdidas o dañadas, considerándolas aisladamente y no en relación al total o unidad de que hacen parte.

Salvo estipulación en contrario en esta Póliza, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos para la reparación de un daño cubierto bajo esta Póliza.

Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas aprovechando la reparación no son indemnizables.

Corresponde a la Compañía determinar cuándo procede la pérdida parcial o total.

La Compañía no estará obligada al pago de indemnización alguna respecto de cualquier bien, objeto o propiedad robada y recuperada mientras dicha propiedad este en poder de la policía o de las autoridades judiciales, ni los daños que ésta sufra en tales circunstancias.

De acuerdo con las normas que regulan el contrato de seguro, la indemnización no excederá del valor asegurado ni del valor real o actual de la maquinaria o equipos asegurados ni del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado.

Sin exceder las sumas aseguradas, la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones indemnizatorias al restablecer en forma razonable equivalente, el bien u objeto asegurado, al estado en que se encontraban en el momento inmediato anterior del siniestro.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción los documentos que sirvan para probar que el siniestro ocurrió por caso fortuito según la cobertura contratada y las facturas o documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

ARTÍCULO 27.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y los solicitados necesarios y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La obligación de indemnización a cargo del asegurador está limitada a los términos del contrato de seguro y hasta la suma asegurada.

La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos con el fin de cumplir su obligación de pago o reembolso de siniestros a los asegurados o beneficiarios.

ARTÍCULO 28.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Pagada la indemnización, la Compañía adquiere el dominio de los objetos indemnizados, salvo que los mismos fueren recuperados dentro del tiempo establecido en las condiciones particulares o dentro de seis (6) meses y el Asegurado optare por reclamarlos. En este caso el Asegurado devolverá a la Compañía la indemnización recibida por los objetos que se le hubieren entregado.

En caso de recuperación de los objetos robados, el Asegurado está obligado a dar aviso inmediato a la Compañía. Si los objetos robados son recuperados sin deterioro alguno, la Compañía no está obligada a indemnizar; caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en La presente Póliza.

La Compañía puede renunciar al salvamento si así lo considera pertinente notificando al asegurado sobre esta decisión.

El Asegurado participará proporcionalmente al deducible descontado y el infraseguro aplicado, cuando hubo lugar a este, en la venta del salvamento neto, si la Compañía realiza la venta del mismo.

ARTÍCULO 29.- REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento de la ocurrencia del siniestro, en el importe del valor de la pérdida, si esta no ha sido indemnizada, o de la indemnización pagada por la Compañía. La suma asegurada se considerará restablecida, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima

correspondiente al monto restablecido, a menos que en las condiciones particulares se especifique otra cosa.

La Compañía y el Asegurado podrían convenir en las condiciones particulares de la póliza en efectuar la restitución automática de la suma asegurada inmediatamente después de ocurrir el siniestro y pagada la indemnización para lo cual, el Asegurado pagará o autorizará a la Compañía que se le descuenta del valor indemnizable el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de tal indemnización, a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la Póliza.

Lo estipulado en el presente artículo sobre la restitución de suma asegurada no aplica en caso de que la suma asegurada contratada se haya convenido como Limite Agregado Anual - LAA.

ARTÍCULO 30. SUBROGACIÓN

El asegurador que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro.

A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

ARTÍCULO 31.- CESIÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado, o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

La cesión de derechos bajo esta póliza, no obligará a la Compañía, mientras ésta no hubiese dado su aceptación por escrito al Asegurado.

ARTÍCULO 32.- ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 33.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y a la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Los medios de contacto de la Compañía para recibir avisos y notificaciones de sus asegurados, tanto en medios físicos, telemáticos y electrónicos se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza y en las paginas digitales de la Compañía.

ARTÍCULO 34.- JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser

deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 35.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios derivados de este contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 36.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El asegurado puede acudir a las siguientes instancias:

- a. Mediación y/o Arbitraje
- b. Reclamo Administrativo
- c. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

NOTA: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con N° Registro: SCVS-13-18-NT-10-968004422-10022023 del 10 de febrero de 2023.